

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA FALTA DE MATERIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES 46 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS; 63 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

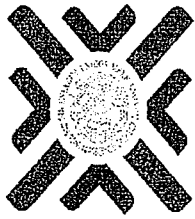
EXPEDIENTES:

DERECHOS HUMANOS: 46.

IGUALDAD DE GÉNERO: 63

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX y XVIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Derechos humanos y de Igualdad de Género, hacen del expediente supraindicado; sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

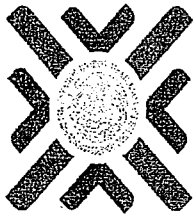
## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, la Mesa Directiva de esta Legislatura dio cuenta con el oficio número Oficio número TEEO/SGA/3337/2019, recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el veintisiete de mayo del año en curso, en el cual el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de 2019, mediante la cual se requiere, para que de manera inmediata, en el ámbito de su competencia, tome las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos humanos y bienes jurídicos de la Sindica Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Oaxaca, los cuales señala se dan en un marco de violencia política de género.

Dicho expediente quedó registrado con el número 46 de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, en primer turno, y 63 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

**SEGUNDO.-** En el acuerdo veintidós de mayo de dos mil diecinueve, deducido del expediente JDCI/41/2019, se da cuenta de que el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la agraviada Teresa López García, quien se ostentó con el carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Nochixtlán, Oaxaca; presentó en la Oficialía de Partes del TEO el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el régimen de los sistemas normativos internos, por el que impugnaba de las autoridades responsables, diversas acciones y omisiones que a su consideración vulneraban sus derechos político electorales de ejercicio de cargo por el cual fue electa.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

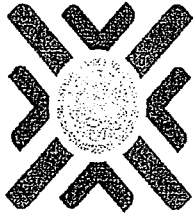
La actora se auto adscribió como indígena mixteca, manifestó que se rige por su sistema normativo indígena, que fue electa en Asamblea General Comunitaria, se le tuvo impugnando según su dicho actos violatorios a sus derechos político electorales que le impiden ejercer el cargo como Síndica del referido municipio, pues reclamaba el pago de las dietas inherentes a su cargo, adeudadas por la responsable, y controvierte actos que se traducen en violencia política de género.

**Tercero.-** Ahora bien, el ocho de agosto de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitió la sentencia respecto del expediente JDCI/41/2019, promovida por Teresa López García, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Nochixtlán, Oaxaca, en dicha sentencia la autoridad electoral determinó que de lo alegado por la actora no son suficientes para tener por configurada la violencia política de género, sin embargo, sí se acredita la obstrucción al cargo de la actora, por cuanto hace al pago de las dietas, por parte de las autoridades señaladas como responsables, sin que tal omisión, pueda considerarse violencia política de género, ya que tal omisión no fue dirigida a la actora específicamente, mucho menos por el hecho de ser mujer, sino que dicha medida omisiva fue para todos los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Nochixtlán, Oaxaca.

Además de lo anterior, dicho tribunal ordenó dejar sin efectos el Acuerdo Plenario de Medidas de Protección de veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género son competentes para conocer y dictaminar los asuntos que les



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

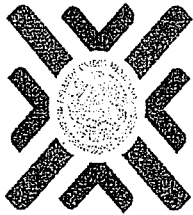
sean remitidos cuando estos versen sobre temas relativos a posibles violaciones derechos humanos y derechos de las mujeres respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 65 fracción IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción IX y XVIII del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.** Que desde la perspectiva de estas Comisiones Dictaminadoras, no se necesita mayor estudio o análisis de los expedientes 72 y 1111 de Igualdad de Género, ya que como se señala en los antecedentes el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, determinó que, al no configurarse la violencia política por razón de género se dejan sin efectos las medidas de protección dictadas en dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos identificado con el número de expediente JDCI/41/2019, por lo que dicho asunto ha quedado sin materia de estudio por no tener vigencia, y en consecuencia se considera procedente el archivo de los expedientes, mencionado al rubro, como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones dictaminadoras someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### D I C T A M E N

Las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, una vez que han analizado el contenido del expediente radicado con los números 46 y 63 respectivamente de los índices de estas Comisiones, y con base a las consideraciones expuestas, concluyen que el presente asunto ha quedado sin



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

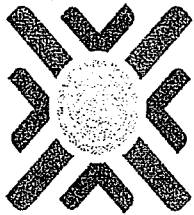
materia por no tener vigencia jurídica y, en consecuencia, es precedente el archivo definitivo del mismo.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO CON EL NÚMERO 46 EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS; 63 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de septiembre de 2021.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

### COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

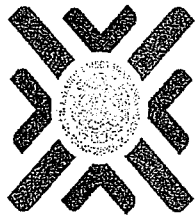
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ  
GUERRA



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS**  
**PRESIDENTA**

**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN**  
**DÍAZ**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMINGUEZ**

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ**  
**GUERRA**

**DIP. ELISA SEPEDA LAGUNAS**

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTES 46 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y 63 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO. APROBADO EN SESIÓN DE FECHA ORDINARIA DE VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2021.